

DECRETO:

Decreto Supremo N° 316 de 1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el sentido siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1 del

Al final del inciso primero, e inmediatamente después de la especie Krill, *Euphasia superba*, agréguese las siguientes especies hidrobiológicas:

- Bacaladillo o mote (*Normanichthys crockeri*)
- Jurel fino (*Decapterus* sp)
- Machuelo o Tritre (*Ethmidium maculatum*)
- Samasa o Anchoa blanca (*Engraulis nasus*)
- Sardina redonda (*Etrumeus teres*)
- Vincigerria (*Vincigerria lutecia pacifici*)

6 spp

Anchoa nasus

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, con el objeto de que las medidas adoptadas en base a la legislación pesquera no pierdan su oportunidad.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca